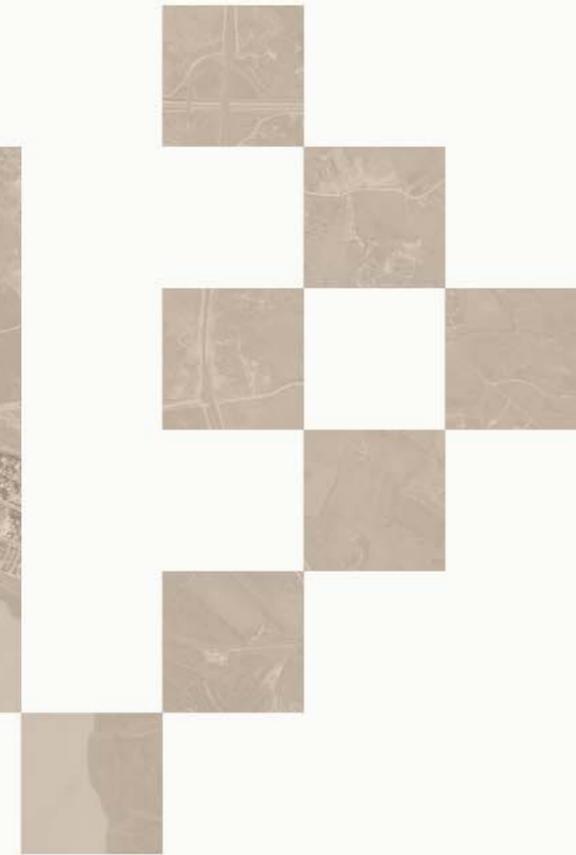


## 4.7 documento de cumplimiento de la declaración previa de impacto ambiental

## anexo 1\_justificación del cumplimiento de la declaración previa de impacto ambiental



<b>antecedentes</b> .....	2
<b>justificación del cumplimiento</b>	
protección y conservación de la naturaleza.....	3
medidas de protección y calidad ambiental.....	5

## justificación del cumplimiento de la declaración previa de impacto ambiental

### ANTECEDENTES

La Declaración Previa de Impacto Ambiental, tramitada de acuerdo con lo establecido por la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995 de Evolución de Impacto Ambiental, del Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Real, fue remitida al Ayuntamiento el pasado día 31.10.2008, acompañando al escrito de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En la Declaración Previa se realizaban las siguientes consideraciones:

1. Se relaciona la normativa ambiental y sectorial que se ha tenido en cuenta para su elaboración.
2. La documentación técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), realizado por IBERMAD, Medio Ambiente y Desarrollo SL para el documento del Plan General, se considera suficiente y adecuada los objetivos de la evaluación y por ello coherente con los aspectos exigidos en el artículo 12 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, como contenido de los EslA de la planificación urbanística.
3. La viabilidad ambiental de la ordenación general del término municipal, según el EslA, necesita de una intensa labor de corrección y en algunos casos de compensación de numerosas determinaciones para conseguir una integración adecuada del instrumento de planeamiento.
4. El documento de planeamiento deberá recoger antes de su aprobación Provisional las determinaciones y mediadas correctoras propuestas en el EslA, además de las consideraciones que se recogen resumidamente a continuación y que se detallarán en la contestación:

\* Protección y conservación de la naturaleza y del patrimonio natural - cultural:

- Espacios naturales protegidos.
- Gestión del medio natural.
- Patrimonio y Vías pecuarias.
- Protección del Litoral.

\* Medidas de protección y calidad ambiental para el planeamiento de desarrollo y proyectos urbanísticos:

- Vegetación y paisaje.
- Movilidad.
- Usos en suelo no urbanizable.
- Ciclo del agua: Dominio público hidráulico. Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones. Disponibilidad de recursos hídricos. Infraestructuras del ciclo integral del agua. Financiación de estudios e infraestructuras.
- Residuos y suelo contaminados.

- Contaminación acústica y lumínica.
- Protección contra incendios.

\* Medidas generales

5. El planeamiento de desarrollo y los proyectos correspondientes para la ejecución de la ordenación propuesta deberán contener las determinaciones urbanísticas y ambientales de acuerdo con el condicionado establecido en el EslA y la presente Declaración, con el suficiente grado de detalle en planos, memoria y normativa para que se garantice la viabilidad de las medidas propuestas.
6. El control y seguimiento de las medidas contempladas y recogidas en los documentos de planeamiento y EslA quedan sujetas a los actos de disciplina urbanística y vigilancia municipal para su cumplimiento, sin perjuicio de las competencias de la vigilancia ambiental y urbanística de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del territorio y de otros organismos de las administraciones públicas.
7. Cualquier modificación que implique una alteración de las condiciones expresadas en la Declaración Previa, así como del documento de planeamiento se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En consecuencia se formula conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 292/1995 de Evaluación de Impacto Ambiental la DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL VIABLE a los meros efectos ambientales relativa al Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Real, siempre que se cumplan los condicionados del EslA y la presente Declaración, sin perjuicio de someter a los procedimientos de Prevención Ambiental las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento, e incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

### JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Como documentos Anexos al Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Real, tomo 4, se recoge a continuación como Anexo 1, la Justificación del cumplimiento de las determinaciones de dicha declaración así como los correspondientes al Anexo 2, Descripción de las vías pecuarias, afecciones y medidas correctoras; Anexo 3, Ciclo del agua y Anexo 4, Zonificación acústica, mapas del estudio acústico predictivo.

Se recoge a continuación el cumplimiento de las consideraciones de la Declaración previa de Impacto Ambiental en el mismo orden y según el detalle siguiente:

## PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DEL PATRIMONIO NATURAL - CULTURAL.

### \* Espacios naturales protegidos.

#### - Consideraciones generales:

1. Se sustituyen las referencias a la Ley 4/1989 por la vigente Ley 42/2007
2. Se incluye en la normativa, la referencia a los Lugares de Interés Comunitario en cuanto a la evaluación de actuaciones que le afecten

#### - Parque Natural Bahía de Cádiz:

3. Se corrigen los límites del Parque según el PORN, Decreto 79/2004
4. En las normas urbanísticas, Artículo 10.5.1 punto 2.a.i, se concreta lo establecido en el PORN y PRUG así como la tramitación necesaria de licencias en dicho ámbito
5. Se recoge de forma inequívoca la pertenencia del Polígono Ampliación de la Universidad de Cádiz
6. Las actuaciones previstas para la Playa de la Cachucha se ajustarán a su clasificación como zona C1 según el PORN
7. De la misma forma se tendrá en cuenta en el desarrollo del proyecto asociado 2 (Z3/PA2) en el frente marítimo respecto a su zonificación en el PORN como B4 y C3.
8. Las actuaciones entre la Cachucha y club náutico se ajustarán a los objetivos establecidos en los artículos 4.2.2.4 y 5.4.2 del PORN
9. En el diseño de la red de pluviales de Jarana y Meadero se evitará el embolsamiento de aguas pluviales en las zonas calificadas como B2 en el PORN

#### - Reserva Natural Complejo Endorréico de Puerto Real:

10. Las actuaciones que se desarrollen en el ámbito territorial del Complejo Endorréico se ajustarán a lo establecido en el PORN, esto se concreta en el Artículo 10.5.1 punto 2.a.i de las normas urbanísticas.
11. En la normativa se incluyen medidas de protección de

las cuencas vertientes hacia el Complejo Endorréico.

#### - Lugar de Interés Comunitario Salado de San Pedro:

12. En los planos se delimita el LIC Salado de San Pedro
13. Se incluye como suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación específica, de acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 42/2007

#### - Lugar de Interés Río Iro:

14. En los planos se delimita el ámbito del LIC en el término municipal
15. Se incluye como suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación específica, de acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 42/2007

### \* Gestión del medio natural.

16. Los pinares catalogados como bosques-isla, "El pinar" y "Carrahola", se incluyen como espacios libres públicos
17. En las zonas clasificadas como urbanizables y no urbanizables, consideradas áreas de influencia del camaleón, recogidas en el Plano de Ordenación 02.1, de Regulación de usos del suelo, se tendrán en cuenta las "DIRECTRICES PARA LA CONSERVACIÓN DEL CAMALEÓN, *Chamaleo chamaleon*": -Sobre la restauración y creación de espacios libres y zonas ajardinadas adecuadas para el camaleón. - Manejo y conservación. - Traslocación de camaleones. - Medidas adicionales, y que se incluyen en los Anexos de las Normas Urbanísticas

### \* Patrimonio y Vías pecuarias.

18. En el documento se incluye la delimitación de todas las vías pecuarias, según el proyecto de clasificación, OM 29.08.1951, así como las modificaciones realizadas con fechas de 25.10.1960 y 30.03.1971.
19. En el plano nº 06 de ordenación y en el nº 9 del Estudio de Impacto Ambiental se recoge la delimitación gráfica de las mismas. Se recoge en la Separata de Vías Pecuarias como una nueva Unidad Ambiental Homogénea (UAH) independiente, denominada "UAH Nº 36 RED DE VÍAS PECUARIAS DE PUERTO REAL" descrita, analizada y valorada en los mismos términos que las res-

tantes UAH en el "ANEXO AL APARTADO 2. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR EL PLANEAMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PGOU DE PUERTO REAL".

20. La clasificación urbanística de las vías pecuarias, con carácter general, es de Suelo no urbanizable de especial protección / Dominio público pecuario.
21. Los tramos de vías pecuarias que discurren por zonas clasificadas como suelo urbano o urbanizable, se clasificarán como sistema general de espacios libres. Los tramos de vías pecuarias en zonas urbanas, así clasificadas antes de la entrada en vigor de la Ley 17/1999 pueden ser desafectados, siguiendo el procedimiento establecido.
22. En las normas se concretan los usos permitidos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de Vías Pecuarias.
23. En el desarrollo de los suelos urbanizable se integrará el sistema pecuario teniendo en cuenta en la ordenación la continuidad e integridad superficial de las vías pecuarias que resulten afectadas.
24. Se completará en el Estudio de impacto ambiental, de forma detallada, las afecciones generadas y medidas correctoras propuestas para las siguientes vías pecuarias: Cañada Real de Arcos a Puerto Real por la Alcantarilla del Salado, Cañada Real de Paterna, Cañada Real del Camino de Medina por Venta Catalana, Cordes tercero y segundo de servidumbre, Cañada Real del Camino Ancho y entronque con la cañada del Flamenco, Cañada Real de Bornos o Chiclana. Se incluirá también en lo referido al sistema viario previsto para los suelos SU 02.01 y SU 02.02. En las fichas urbanísticas de los sectores afectados: SU 02.01, SU 02.02, Polígono I-A, SU 03.01, SU 03.02, SU 04.01, SU 04.02 y SU 04.03, SU 05.01, SU 06.01, SU 06.02 y Su 06.04, SU 07.03, SU 07.04 y SU 08.01, SU 08.03, SU 08.04, SU 09.01, SU 09.02, SU 10.01 y SU 10.02, SU 11.01 se recogerán las determinaciones como criterios vinculantes la corrección de impactos y medidas de reposición que se recogen para cada caso. Se recoge en la Separata de Vías Pecuarias mediante el documento denominado "Descripción de Vías Pecuarias de Puerto Real (Cádiz), afección por la Revisión del PGOU y medidas correctoras".

25. Se corrige en los planos la situación señalada en el apartado 25.1 y en el artículo 7.3.5 de las Normas, los aspectos señalados en el apartado 25.2 y siguientes.

26. Se completará la documentación, con la separata específica de las vías pecuarias, donde se incluirán las fichas tipo con la descripción, afecciones y medidas correctoras, así como con las restantes observaciones que son de aplicación. Se incluye como Anexo 2 una Separata de Vías Pecuarias con el documento denominado "Descripción de Vías Pecuarias de Puerto Real (Cádiz), afección por la Revisión del PGOU y medidas correctoras" y el "ANEXO AL APARTADO 2. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR EL PLANEAMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PGOU DE PUERTO REAL".

\* Protección del Litoral.

Las observaciones de este capítulo (números 27 a 37), son las mismas del informe emitido en su día por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, del Ministerio de Medio Ambiente, que ya ha sido contestada con anterioridad.

27. La cartografía, según la escala utilizada, incluye los deslindes del dominio público marítimo terrestre, la servidumbre de protección y línea que delimita la ribera del mar.

28. Se incluye en la normativa las correspondientes a la protección del litoral.

29. Los usos permitidos en la zona de servidumbre son los descritos en la Ley de Costas

30. De la misma forma se tendrá en cuenta para las obras, instalaciones y actividades que deban emplazarse en la zona de servidumbre.

31. Los puntos de vertido de pluviales al dominio público marítimo terrestre disponen de un expediente concreto: AV-CA 10-00, según la resolución de su autorización de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, de fecha 18.06.2003, modificada con posterioridad, a la que podemos remitirnos como contestación.

32. Las parcelas y edificaciones de la zona de Jarana y Meadero que se encuentran en la zona de servidumbre de protección, ya existían a la entrada en vigor de la Ley de Costas y se incluyeron como núcleo rural en suelo

urbano en el Plan General aprobado definitivamente el 17.09.1982 (BOP de fecha 5.1.1983). Por lo tanto le sería de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas, con independencia de su calificación como fuera de ordenación, según se define en la normativa urbanística.

33. En los planos de ordenación, a escala 1:4000, correspondiente al sector SU 03.01 Carrahola, se corregirá la calificación de la zona de servidumbre de protección, para ajustarla a lo ya recogido en los planos a escala 1:2000.

34. De la misma forma se procederá en el polígono Tres Caminos, con los planos correspondientes.

35. Se modifica el trazado de la línea de delimitación de la servidumbre de protección a los 100 metros en los planos E10 y F11. Las rotondas y viales situadas al este del casco urbano y que aparecen en los mismos se corresponde con lo ya existente del polígono Casines en suelo urbano, cuyo Programa de Actuación y Plan Parcial fueron aprobados definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha 1.04.1998 y previo informe favorable de la Dirección General de Costas, de fecha 19.09.1997.

36. La calificación de la parcela próxima al Hospital Universitario como sistema general de infraestructuras es la correspondiente a la subestación de electricidad Puerto Real, ya existente a la entrada en vigor de la Ley de Costas.

37. Se incluye en las normas de protección lo relativo a las especies vegetales, Capítulo 2, sección 2ª del Título VII.

#### MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL PARA EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y PROYECTOS URBANÍSTICOS.

##### \* Vegetación y paisaje.

38. Se incluye en las normas de protección lo relativo a la ordenación de los sectores de suelo urbanizable en el perímetro del actual suelo urbano.

39. Se incluye en las normas de protección, capítulo 2, sección 2ª del Título VII, lo relativo a las especies vegetales.

40. Nos remitimos a la contestación del punto anterior.

41. Nos remitimos a la contestación del punto anterior.

##### \* Movilidad.

42. Las observaciones sobre la accesibilidad, comunicaciones y transportes se encuentran recogidas en la ordenación general y en las propuestas concretas del Plan General.

43. Se incluye como propuesta del Plan

44. Esta observación debe entenderse en la ordenación general y en las propuestas concretas del Plan General para su desarrollo posterior.

##### \* Usos en el suelo no urbanizable.

Se incluye un nuevo Plano de Ordenación: 02.1, de Regulación de Usos del Suelo, en el que se delimitan para todo el término municipal las siguientes zonas en las que se condicionan los usos autorizables, lo que se recoge en la normativa urbanística para las áreas siguientes:

- Plan Especial de Infraestructuras Eólicas; Zonas Aptas Para Parque Eólicos.
- Área de distribución del Camaleón.
- Cuenca Endorreica.
- Zona de Protección de Grandes Rapaces.
- Prevención de Incendios Forestales; Entorno de masas forestales (400 m).
- Yacimientos Arqueológicos; Perímetro de protección.
- Zonas Cautelares ante riesgo de inundación.

45. El arroyo del Zurraque y su zona de protección ya se encuentra incluido en el apartado b) del punto 3 del artículo 10.1.2 de las Normas, no obstante se puede hacer mención expresa del mismo.

46. Se modificará el punto 3 del artículo 10.3.3 de las Normas sobre la referencia al RDL 1/2001 sobre la Ley de Aguas y al RD 849/1986 del reglamento del dominio público hidráulico.

47. En el artículo 10.4.4 de las Normas se precisará la necesidad de justificar los emplazamientos de actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable previo estudio de localizaciones alternativas en los polígonos de uso industrial.

48. Las medidas de protección sobre los usos y actividades

que puedan ser autorizables en el suelo clasificado como No urbanizable se concretan en la aplicación de lo previsto en las Normas, Títulos VII y X.

49. Las actividades industriales, incluso las de la industria agropecuaria, se localizarán preferentemente en los polígonos de uso industrial.

50. Se elimina del artículo 10.4.6 de las Normas la posibilidad de autorización de actividades relacionadas con el depósito de chatarras.

\* Ciclo del agua. Todo lo referido a continuación se recogerá en una separata específica que constituye el Anexo 3.

51. Dominio público hidráulico:

- Se completará la información, existente y recogida en la documentación del Plan General, para disponer de los estudios hidrológico e hidráulico con la cartografía necesaria para la delimitación de las zonas inundables en los suelos clasificados como urbanos y urbanizables.
- Se delimita la zona de dominio público hidráulico, (avenida de 10 años de periodo de retorno), la zona de servidumbre a 5 metros desde el límite del D.P.H. y la zona de policía a 100 metros desde el límite del D.P.H.
- En las normas urbanísticas, en la Sección 1ª del Capítulo 2, Título VII Normas de Protección, se recogen los correspondientes a la protección, usos y actividades permitidos, según lo previsto en la legislación vigente y siendo además la calificación del suelo como No urbanizable de especial protección

52. Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

- Se completará la información, recogida en la documentación del Plan General, para disponer del estudio hidrológico con la cartografía necesaria para la delimitación de las zonas inundables en los suelos clasificados como urbanos y urbanizables. Según puede interpretarse del contenido del escrito remitido los cauces a considerar serían los del Río San Pedro y Salado y el arroyo del Zurraque y su entorno.
- Se delimitan las zonas cautelares o inundables diferenciando: la zona de dominio público hidráulico y la zona de policía de aguas. Las cuencas hidrográficas, dada la suave orografía

del municipio, resultan de baja capacidad captadora (la falta de pendientes importantes reduce el caudal potencial a desaguar por los cauces y por tanto limita la aparición de avenidas), de modo que resultan pocos los cauces municipales con capacidad de conducir volúmenes de entidad o capaces de generar avenidas, por lo que basta centrarse en estos cursos para aplicar medidas de prevención. Se ha adoptado como criterio para regular los desarrollos en contacto con los cursos fluviales de mayor envergadura y riesgo potencial del municipio, como regla para su identificación, el hecho de que se encuentren cartografiados en línea azul, continua o discontinua, en el Mapa Topográfico Nacional 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, considerando como norma general, como Zonas Cautelares ante el Riesgo de Inundación, la de Policía de Aguas (100 m contados desde los márgenes fluviales) de modo que se ha estimado suficiente que la delimitación de los nuevos suelos clasificados como Urbanos y Urbanizables toquen esta franja para que se establezcan las medidas de protección al respecto incluidas en las Fichas de Ordenación de estos suelos. La cartografía de estas áreas de riesgo se presenta en el Plano de Ordenación 02.1, de Regulación de Usos del Suelo, en la que puede observarse que la gran mayoría de cursos de cierta entidad son tributarios del Salado de Puerto Real quedando un único curso afectando nuevos suelos clasificados de Urbano o Urbanizable, en concreto la regularización de la porción Norte del Marquesado.

- En las normas urbanísticas, en la Sección 1ª del Capítulo 2, Título VII Normas de Protección, se recogen los artículos correspondientes a la protección, usos y actividades permitidos, según lo previsto en la legislación vigente y siendo además la calificación del suelo como No urbanizable de especial protección.
- Se completará también la información con todo lo relacionado con las infraestructuras actuales y propuestas asociadas al Dominio público hidráulico.

53. Disponibilidad de recursos hídricos:

- Se completará la información ya existente en la documentación del Plan General, respecto al agua potable, residual y pluvial. Se incluye también lo existente sobre el agua reciclada.

54. Infraestructuras del ciclo integral del agua:

- Se completará la información y descripción de las propuestas sobre las infraestructuras, ya existente en la documentación del Plan General, respecto al Abastecimiento: instalaciones existentes y propuestas, al Saneamiento y Depuración, de Reutilización.

55. Financiación de estudios e infraestructuras:

- Se completarán los datos de contenido económico de la programación del Plan General, apartado 1.2.8 de la Memoria de ordenación, de todo lo relacionado con las infraestructuras propuestas, estudios específicos a realizar, etc.

\* Residuos y suelo contaminados.

56. Las propuestas sobre residuos, de acuerdo con los planes específicos, se incluyen en los apartados concretos de la Memoria de ordenación y su regulación en las Normas Urbanísticas.

57. En las Normas se hace referencia a la Ordenanza Municipal recientemente aprobada

58. Se recoge en la normativa lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 99/2004, por el que se aprueba el Plan de gestión de residuos peligrosos de Andalucía, sobre la recepción de los mismos en los polígonos industriales.

59. En el Plan General se incluyen las propuestas sobre puntos limpios en el término municipal.

60. En lo relativo a la existencia de suelos contaminados en el término municipal se recogen los conocidos de la antigua planta de transferencia de residuos, en la carretera CA-32 y estación de Aletas, y el depósito de lodos en la finca del Cerero.

61. Relacionado con el punto anterior se recoge en la normativa la obligación de los propietarios sobre la situación y condiciones previas a cualquier cambio de uso.

62. Las medidas específicas sobre la recogida de aceites usados en los talleres de mantenimiento de automóviles se incluyen en los expedientes correspondientes a las licencias en cada caso.

\* Contaminación acústica y lumínica.

63. Como documento independiente se acompaña el Estudio Acústico Predictivo, redactado por IBERMAD teniendo en cuenta la ordenación propuesta en el Plan General y del que se han incorporado las conclusiones vinculantes a los distintos sectores de suelo urbanizable así como a las normas de aplicación al suelo urbano.

64. Se tramitarán con posterioridad las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente, adaptadas al Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

65. Respecto a la contaminación lumínica en las Normas se incorpora la reciente Ordenanza Municipal de Alumbrado Exterior para la protección del medio ambiente y mejora de la eficiencia energética en Puerto Real, (BOP de 17.06.2008).

\* Protección contra incendios.

66. En este punto nos podemos remitir al Plan de prevención de incendios forestales que dispone este municipio. No obstante se incluyen medidas de prevención de incendios a aplicar a toda actividad de nueva implantación a ubicar en los suelos incluidos en la categoría "PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES; ENTORNO DE MASAS FORESTALES (400 m)" cartografiada en el Plano de Ordenación 02.1, de Regulación de Usos del Suelo.

67. Se tendrá en cuenta en su caso para el planeamiento de desarrollo lo previsto en dicho documento y recomendaciones de la legislación.

\* Medidas generales

68. Como puede comprobarse en el documento del Plan General, aprobado inicialmente el 20.05.2008, se eliminó la propuesta sobre el acceso a la Carraca. Todo ello con independencia de que pueda considerarse, en su momento y para su incorporación al planeamiento territorial, dicha alternativa.

69. Se puede contestar de la misma forma que en el punto anterior en lo relativo al acceso central a la Bahía, según el POTBC, desde el enlace de la AP-4 en las Yeguas hasta la A-381.

70. Se incorpora en la ficha de planeamiento del sector de suelo urbanizable SU 02.02, el condicionado aprobado para el Almendral en el expediente de innovación del Plan General para Entrevías.
71. En las condiciones de uso y para todo tipo de actividades se tendrá en cuenta las características mínimas a cumplir por los vertidos a la red de saneamiento. Esto deberá comprobarse en los expedientes correspondientes a las licencias municipales y para cada caso.
72. Se incluirá esta condición para comprobar en los expedientes correspondientes a las licencias municipales y para los casos que resulte de aplicación.
73. La tramitación posterior de los estudios de impacto ambiental, que puedan derivarse del desarrollo de las actuaciones propuestas en el Plan General se realizará de acuerdo con la legislación referente a la Prevención Ambiental. Se establecen, además, recomendaciones a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento incluidas en los ANEXOS a las Normas Urbanísticas, sobre PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PUERTO REAL.
74. En las normas de protección se incluyen medidas concretas para las nuevas construcciones y su adecuación a lo previsto en el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
75. Por último en los artículos correspondientes de la normativa urbanística se recogen los aspectos derivados del cumplimiento de las medidas correctoras derivadas del EslA y la Declaración Previa de Impacto Ambiental para cada caso. Señalar que las determinaciones y medidas correctoras propuestas en el EslA se han incluido en los ANEXOS a las Normas Urbanísticas, sobre PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PUERTO REAL. En dicho Anexo se incluyen también las Recomendaciones de índole ambiental al Ayuntamiento realizadas desde el EslA.